

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Y**

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO A.G.

En Valparaíso a ³⁰ de Junio de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante "el Servicio" o "Aduanas", persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 60.804.000-5, representado por su Director Nacional, don José Ignacio Palma Sotomayor, cédula nacional de identidad N° 9.783.618-3, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, calle Plaza Sotomayor 60, por una parte; y, por la otra, la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO A.G.**, representada por su Presidente, don Manuel Melero Abaroa, Cédula Nacional de Identidad N° 6.262.470-1 y por su Secretario General, don Daniel Montalva Armanet, Cédula Nacional de Identidad N° 14.468.855-4, ambos domiciliados para estos efectos en Merced N° 230, de la comuna y ciudad de Santiago; convienen en suscribir el presente convenio de colaboración en atención a los siguientes antecedentes:

PRIMERO: Antecedentes.

El Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, decreto con fuerza de ley N° 30/2004, y su ley Orgánica, decreto con fuerza de ley N° 329/79, ambos del Ministerio de Hacienda, es un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica de duración indefinida que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Que, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo A.G, tiene como misión promover más y mejor comercio, servicios y turismo, incentivando desde la representación gremial las buenas prácticas, la colaboración, la competitividad, la productividad, la innovación, el consumo responsable y la experiencia de servicios que agreguen valor económico, social, político y ambiental de forma ética a nuestras actividades para avanzar hacia un desarrollo sostenible. Debido a la preocupación constante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile por la informalidad en el comercio, fenómeno que se traduce en delitos como el contrabando, piratería, falsificación y comercio ambulante informal, que impactan negativamente a nuestro país a nivel social, económico, legal y político, crea el Observatorio del Comercio Ilícito (OCI) que tiene como misión promover la reflexión en



torno a la problemática del comercio informal, evidenciar los riesgos asociados, generar acciones para conectar y movilizar al sector público y privado, crear conciencia del impacto negativo que tiene en la sociedad, fomentar una cultura de respeto a la propiedad intelectual, la economía formal y contribuir al diseño de políticas públicas y acciones para combatirlo.

SEGUNDO: Objeto.

La existencia de un marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes que lo suscriben, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

A través del presente convenio los comparecientes expresan su intención de establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación en la realización de proyectos, programas y actividades, en las áreas de su competencia, destinadas a mejorar el desempeño de las funciones propias de cada institución, en beneficio de la comunidad.

TERCERO: Ámbitos de colaboración y acción.

No obstante, lo señalado en la cláusula anterior, mediante el presente Convenio, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS** y la **CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO A.G.** podrán colaborar, a modo de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, en los siguientes aspectos:

- a) Realización de encuentros, jornadas, talleres, seminarios y congresos destinados al intercambio de capacidades e información entre sus profesionales, dentro del ámbito de competencias de cada uno y con los límites establecidos en la Ley N° 20.285
- b) La cooperación en actividades de investigación, difusión, capacitación y vinculación con la comunidad.
- c) El intercambio de información relacionada a retenciones y destrucción de productos que puedan constituir vulneración de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.



- d) Intercambio de experiencias en los ámbitos de los archivos, historia, la cultura en general y especialmente en la identificación de bienes de contrabando y prevenir su tráfico ilegal, en el marco de la normativa sobre Seguridad de la Información vigente.
- e) Trabajar de manera conjunta para apoyar y facilitar, de manera oportuna y sistemática, la destrucción de mercadería retenida, con el fin de evitar la comercialización ilegal y reducir los stocks en las bodegas de Aduanas.
- f) La CNC deberá velar y realizar sus mayores esfuerzos, para que sus asociados se hagan parte y tengan una participación activa en los procesos judiciales que les afecten y que digan relación con el actuar de Aduanas, principalmente en aquellas materias relacionadas con propiedad intelectual e industrial.
- g) La CNC y las empresas afiliadas al Observatorio del Comercio Ilícito se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para poner a disposición de Aduanas su personal para capacitar a los funcionarios de la entidad en el mejor conocimiento de los productos de contrabando y falsificación que sean producidos, importados o distribuidos por estas y por ello, cuenten con mayor capacidad para lograr identificar cuando se trata de bienes falsificados y/o contrabandeados.
- h) La asesoría técnica en la formulación de programas, proyectos y actividades que se relacionen con el objeto del presente convenio.
- i) La conformación de mesas multi o bilaterales que permitan el trabajo conjunto entre las industrias afectadas por el comercio ilegal, el contrabando y la piratería y el Servicio, para avanzar en identificar brechas y proponer líneas de acción que faciliten su combate y que permitan disponer de la mercancía ilícita retenida, en cuanto a destruir, donar o subastar, según corresponda, asegurando así evitar su recomercialización.
- j) Evaluar en conjunto y realizar propuestas de nuevas herramientas de gestión que faciliten el mejor accionar y persecución de los objetivos de este Convenio.
- k) La edición conjunta de documentos, libros y publicaciones.
- l) La divulgación de actividades conjuntas realizadas por las partes.



- m) Todo tipo de actividad colaborativas que las partes fijen de común acuerdo.
- n) Capacitar, educar e incentivar, en caso de que corresponda hacer efectiva la responsabilidad por actos que infrinjan la normativa penal y/o de propiedad industrial y/o intelectual, el ejercicio de acciones legales tendientes a la persecución de dichos ilícitos.
- o) Proponer medidas de acción conjunta tendientes a promover y facilitar el Turismo en el país.

Las instituciones comparecientes dejan expresa constancia que, el cumplimiento del presente convenio y la realización de las actividades que por este acto acuerdan, no generarán obligaciones de carácter pecuniario entre ellas.

CUARTO: Confidencialidad de la información.

Considerando que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y las normas dictadas conforme a ella; que sus preceptos obligan a los titulares e integrantes de dichos órganos; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existan en relación al tratamiento de la información que por el presente instrumento se intercambie o se tenga acceso en virtud de su ejecución.

Por consiguiente, las partes declaran que la información recibida o a la cual se tenga acceso en virtud del presente Convenio y en lo particular a los datos personales y/o sensibles, no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en la cláusula tercera del presente instrumento. En materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Igualmente, darán cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, obligándose a adoptar las medidas adecuadas para conservar la seguridad, propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados.



QUINTO: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de la resolución o instrumento que lo apruebe o ratifique, según corresponda, y tendrá una duración de UN AÑO (1), prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, con a lo menos 60 días de anticipación a su vencimiento lo cual deberá constar por escrito, a través de comunicación enviada por correo certificado. No se requerirá de resolución judicial alguna que declare el término del Convenio. La terminación anticipada no podrá afectar las acciones o actividades pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las entidades asignatarias. En tales circunstancias, deberá acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

SEXTO: Resolución de conflictos.

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo. En caso de que las partes no logren alcanzar acuerdo respecto de algún asunto vinculado a este Convenio, evaluarán el término del mismo.
- b) Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

SÉPTIMO: Tribunales Competentes.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Valparaíso.

OCTAVO: Copias.

OCTAVO: Copias.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando 2 en poder de cada una de las partes.


NOVENO: Personerías.

La personería de don José Ignacio Palma Sotomayor, para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 193 de fecha 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Hacienda. La personería de don Manuel Melero Abaroa y de don Daniel Montalva Armanet, para representar a la Cámara nacional de Comercio, Servicios y Turismo A.G. consta en escritura pública de fecha 1 de junio de 2017 de la Novena Notaría de Santiago de don Pablo González Caamaño.




Manuel Melero Abaroa
Presidente
CNC


Daniel Montalva Armanet
Secretario General
CNC


José Ignacio Palma Sotomayor
Director Nacional
Servicio Nacional de Aduanas